

SESIÓN DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1823
Presidencia del Sr. Mangino
(En *Águila Mexicana* del día 18 de diciembre de 1823)

Leída y aprobada la acta del día anterior...

Se suspendió la discusión de los siguientes artículos, para entrar en la del 5o. del Acta Constitutiva.

El Sr. Rodríguez fue de sentir, que la soberanía parcial de los estados, no es incompatible con la soberanía general de la nación, porque cada una tiene designada su órbita y marcados sus límites: cada estado es soberano en lo que mira a su gobierno interior, y la nación lo es en lo que mira a toda la Confederación. Que se teme el que los estados a pretexto de su soberanía desconozcan sus obligaciones para con toda la sociedad; pero que este será un abuso que también pueden cometer en el sistema central y que se reprimirá, porque así lo exige el bien común. También habló del respeto que merece la voluntad general de que las disensiones no deben imputarse al federalismo sino al estado naciente en que nos hallamos; pero que no tomarán incremento, porque no se los dará la índole dulce y pacífica de los mexicanos. Concluyó aprobando el artículo.

El Sr. Martínez (D.F.) dijo, que si la soberanía consistía en la omnipotencia política de una nación sobre cuantos individuos la componen, cuya suma de poder le venía de ella misma, y era la fuente y origen de todas las autoridades, no se podía decir que los estados eran soberanos en ese sentido, porque no son omnipotentes respecto de sus individuos, ni el poder les viene de sí mismos ni son el origen y fuente de las autoridades. Que si han de ser soberanos en el sentido que se ha explicado de la soberanía parcial, también se debe dar aquel nombre a los partidos, a los pueblos y a los individuos porque todos tiene cosas cuyo dominio les pertenece exclusivamente, pero que la soberanía es una e indivisible, y ni con respecto al ejercicio y objeto de ella se puede llamar soberanos a los estados. Que en las leyes convenía usar de las palabras con toda exactitud, y en el caso debía evitarse que los estados ateniéndose a la palabra soberanos, pugnasen con las autoridades generales, resultado la división, la anarquía y la ruina de la sociedad. Que si los estados tenían todas las facultades necesarias para su gobierno interior, nada les importaba que se llamasen soberanos. Pidió por último a la comisión que se sirviese retirar esa palabra.

El Sr. Covarrubias fue de opinión que se aprobara el artículo: alegó que los estados deben llamarse soberanos, porque esta voz quiere decir dueño, y ellos lo son de cuanto privativamente les pertenece.

Se suspendió la discusión a la una...

Se levantó la sesión a la una y cuarto.

Nota: Los Sres. Lombardo y Castellero al leerse el acta de la sesión anterior en que se decía que el Congreso no había tenido a bien admitir una explicación que presentaban de su voto sobre la última parte del artículo 5o. del Proyecto de Acta Constitutiva, manifestaron que no había sido explicación sino protesta de que no habían aprobado el sistema federal en los términos que lo propone el artículo 6o.

*Voto particular del Sr. Diputado Carpio, sobre el artículo sexto del Proyecto de Acta Constitutiva...**

Señor: si se atiende a la serie de mis reflexiones, seguramente se echará de menos aquella popularidad en cuya carrera pocos quieren quedarse atrás, y que es comparada por un gran político a una subasta en que siempre hay lugar al mayor postor. Tampoco se advertirá aquél aire de confianza, y aquel tono decisivo que caracterizan al entusiasmo aún no escarmentado por los reveses que no pudo prever en sus transportes; se advertirá sí, que no tengo la bajeza de lisonjear aquellas doctrinas que en tiempo de revolución parece servir de bases para estipular entre el furor del pueblo y la anarquía, la ruina de la sociedad. Así que, presento este mi voto particular, fiado en que tal vez no habrá en el seno de vuestra soberanía ni un solo individuo tan ignorante, que cuente la diversidad de opiniones en el número de los agravios, y en que mirándose con indulgencia mis yerros, si lo son, se atribuyan más bien a extravíos de mi espíritu que a depravación de mi corazón.

Si la soberanía de las provincias sólo fuese una voz insignificante, según se nos ha querido hacer creer, no tendría embarazo en suscribirme el artículo que la declara; pero cuando veo que se toma por el fundamento de todos los derechos: cuando conduce, y apelo para esto al iuri de los hechos, por el camino más corto a la exageración de principios e inspira a las provincias unas pretensiones insidiosas, de que puede fácilmente aprovecharse la adiestrada malicia de nuestros enemigos, deberíamos imitar más bien la conducta de Colombia que la proscribió a nombre del pueblo que fue víctima de ella, a nombre de la humanidad que ultrajó, y a nombre de la libertad que casi enteramente se arruinó por ella.

Por el artículo sexto se le persuade a las provincias que su soberanía es de esencia de la libertad pública, y que sujetar este derecho a restricciones es una

* Insertamos el voto particular del Sr. Carpio, publicadó en *Águila Mexicana* del día 19 de diciembre, leído posiblemente en el curso de la sesión de 17.

violación liberticida, una violación del pacto: he aquí de luego a luego un principio de disolución; porque según los dogmas políticos adoptados en el día, la infracción del contrato, por faltarse a alguna de sus condiciones, dispensa a las partes contratantes de sus mutuas obligaciones. Ahora bien, los límites que separan la soberanía de la nación de la soberanía de las provincias ¿son acaso algunos caudalosos ríos, o altas cordilleras, o son líneas imaginarias que acaso o sin acaso pueden ser pisadas por una y otra soberanía? Yo entiendo Señor, que entre los límites de los poderes temporal y espiritual media toda la inmensidad del espacio, hablando sin exageración; a pesar de esto, léase la historia de las cruzadas, la del oriente después de la división del imperio romano, la de Francia, Bohemia, Alemania &c. &c. Y se verán muchos millones de hombres sacrificados por querer arimar los límites ya del altar, ya del trono más allá o más acá de lo que deben estar. Siendo esto así ¿qué diremos de unos derechos tan abigarrados como son los de las soberanías absoluta y relativa? ¿Cuántas veces comprometerá la estabilidad y tranquilidad del supremo gobierno y darán a los desafectos materia de reclamaciones sediciosas, cuando se crea o se quiera hacer creer, que a la soberanía de las provincias se ponen excepciones en lo que pertenece a su gobierno interior? ¡Ah Señor! ¡Es más fácil excitar las pasiones de la multitud, que amainarlas, y es más fácil también inquietar los ánimos por el temor del despotismo, que serenarlos por el de la anarquía!

Por otra parte, la soberanía que desapruebo persuade a las provincias que sus diputados no son más que sus mandatarios obligados a conformarse a sus mandatos, so pena de ser mirados como traidores. En este caso, dice un publicista, la opinión pública, o más bien el fantasma que toma su semejanza, a quien todos los partidos invocan a un tiempo, de quien tantas bocas se hacen los órganos, y que por lo mismo es tan difícil de conocerse en la exaltación de las pasiones, se convierte en un poder de los más temibles. Extraviada esta, nunca falta un partido que se apodere de este pérfido instrumento, que se anuncia el órgano de la voluntad general, el reformador de los abusos, y el protector de los derechos nacionales; de aquí pasa a formarse una mayoría por el temor que inspira, por el prestigio que causa, y por aquella inclinación que arrastra a las almas débiles a unirse a la facción dominante, y entonces adiós leyes, adiós gobierno, adiós justicia y adiós libertad, todo se pierde. El partido dominante atacado a su vez por los demás partidos, y por los ambiciosos que no ha podido satisfacer, y minado por los mismos medios que lo habían elevado, prodiga para mantenerse y procurarse una fuerza cualquiera que sea, el oro, los puestos, las promesas, las seducciones, las amenazas, y acaba por arruinarse y abandonar sus restos a otra facción bien pronto amenazada y del mismo modo desecha, ojalá nunca probemos los amargos frutos de esas doctrinas desorganizadoras! Pero oigamos a otro gran político. Si la sociedad no sólo exige que las pasiones de los particulares estén subordinadas, sino que las pasiones de la sociedad en cuerpo, como la de los in-

dividuos sean frecuentemente sujetas; y que su voluntad sea contrariada, esto no puede lograrse sino por un poder que esté fuera de ellas mismas no por un poder que en el ejercicio de sus funciones esté sujeto a esa voluntad y pasiones a quienes por su oficio debe enfrentar. Y pregunto yo ¿estas sociedades soberanas, por el hecho de serlo, y de mandar y enviar a sus súbditos querrán sujetar sus diversas voluntades a las voluntades de estos? ¿No será lo más verosímil que una provincia le diga a su diputado; anda a combinar el bien general? ¿No será lo más verdadero que le diga, sino haces lo que te mando incurrirás en mi desgracia, y si no haces lo que quiero retírate en el momento? No profetizo el futuro, profetizo de pretérito, hablo de hechos a cuya facción me glorío de pertenecer.

Ahora Sr. el deber de resistir es tan grande a veces como el de obedecer en otras; esta es una verdad en que no cabe duda; pero es una verdad tan obscura en la práctica, que su aplicación lejos de estar al alcance de la inteligencia común, no lo está ni aún al de la de muchos de los que se llaman sabios: consiguientemente se corre gran peligro en querer aplicar esta verdad a cada paso, debiéndolo hacer con la mayor economía; ya porque se abre un gran campo a la insubordinación, plaga fatal para las sociedades, ya porque ni el espíritu de previsión humana puede penetrar, si los bienes inciertos que se espera lograr excederán a los males indudables que se van a sufrir, y ya por la duda cruel que desde luego aflige al hombre sensato, de si los últimos resultados coronarán sus esperanzas o al revés, desengañado tendrá que dejar un terrible legado a sus descendientes que no tuvieron parte en su imprudencia. ¿Por qué pues, adoptar tantas soberanías, exponiéndonos a que alguna o algunas de ellas vayan por medio de sus respectivas legislaturas a querer aplicar un principio tan sumamente difícil de aplicarse bien? ¿Por qué autorizar a las provincias por el artículo 6o. para resistir en todos los casos en que juzguen atacados sus poderes relativos, cuando es una verdad moral que en el corazón del que dispone de algún poder hay una fuerte inclinación para hacer uso de él y más si una injuria verdadera o aparente le presenta la ocasión? ¿Por qué ponerlas en una actitud imponente en que quede a su antojo multiplicar las ocasiones de ejercer esa triste prerrogativa que deja a las pasiones particulares una tan grande actividad? Finalmente ¿por qué facultarlas para criar en sentido teológico legisladores en abundancia; no obstante que las cualidades de un buen legislador se encuentran en muy pocos hombres; si estas son muchos conocimientos teóricos y prácticos y muchas virtudes sociales? Sin eso a cada duda una oposición; y a cada oposición...

Por lo que llevo expuesto soy de opinión, que las provincias no deben declararse estados soberanos, ni tampoco libres e independientes en el sentido que lo toma la comisión; pues lo mismo quiere decir soberano, que libre e independiente.